

PUBLICACIONES VARIAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****ACUERDO NÚMERO 120-2021****CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que para el Tribunal Supremo Electoral es fundamental el fortalecimiento de la fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas, debiendo para ello emitir las disposiciones necesarias para hacer imperativo el cumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral emitió el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas por medio del Acuerdo número 306-2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y publicado en el Diario de Centro América el dos de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas en su último párrafo, establece: "...Así también, se deberá abrir una cuenta bancaria por cada sede en donde tengan organización partidaria vigente, para el manejo de los recursos financieros públicos y privados que reciba la organización política en su jurisdicción, conforme el artículo 24 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. De lo anterior, informará por escrito a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la apertura de cada cuenta."

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por las organizaciones políticas que el sistema bancario nacional ha denegado la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a las políticas de las entidades bancarias, lo que imposibilita la fiscalización del cumplimiento de la ley.

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado y lo que para el efecto establece los artículos 121, 125, literales a), p) y v), 128, 129, 131 y 132, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 17 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas Acuerdo Número 306-2016, quedando de la siguiente forma:

Cuando no sea posible la apertura de cuentas bancarias a nivel departamental y municipal en cada sede en donde la organización política tenga organización partidaria vigente, el procedimiento para el manejo de los recursos financieros públicos y privados que reciba la organización política en su jurisdicción, esta

debe documentar a través de una Declaración Jurada en Acta Notarial las diferentes causas que no le permitieron cumplir con la apertura de cuentas bancarias a nivel departamental y municipal, y debe presentar a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos dicha declaración, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su faccionamiento, para aplicar el procedimiento siguiente:

- a. Las aportaciones dinerarias que perciba la organización política a nivel nacional, deben ser depositadas en las cuentas bancarias nacionales que correspondan, conforme se dispone en el párrafo primero y segundo de este artículo, para la erogación de los recursos financieros del partido político a efecto de realizar los gastos permanentes y de campaña cuando proceda.
- b. El Secretario General Nacional conjuntamente con el Secretario de Finanzas de cada organización política debe cumplir con la distribución del financiamiento público y/o privado, a través de la emisión de cheques a nombre de cada secretario departamental y municipal de la organización política, legalmente vigente en su respectiva circunscripción, quienes tendrán a cargo la administración de los fondos recibidos y los gastos realizados, los cuales deben ser liquidados en su totalidad previo a recibir el siguiente aporte de financiamiento.
- c. La organización política debe registrar contablemente en una cuenta por liquidar los fondos del financiamiento público y/o privado, entregados a cada Secretario departamental y municipal, quienes deberán llevar un Libro de Caja autorizado por el Secretario General Nacional para el registro y control de fondos recibidos y los gastos realizados. Los gastos deben ser liquidados de forma mensual por los secretarios responsables departamentales y municipales con la documentación de legítimo abono de soporte correspondiente según el tipo de gasto, de conformidad con los porcentajes de gastos establecidos en ley.
- d. Todo gasto deberá estar comprobado con facturas u otros documentos legalmente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria emitidos a nombre de la organización política.

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE:

MSc. Myrnor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Lidia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

